

MINISTERIO DE EDUCACIONE ES COPIA FIEL DEL DEIGINAL

Dra. ROCIO VILLATON DE LA CRUX Jefa de la Oticina de Trámite Documentario

DECRETO SUPREMO No. 020-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que en mérito a la Segunda Disposición Final del referido Decreto Ley, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración a través del Decreto Supremo Nº 014-78-ED;

Que el actual Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración 2005 – 2006, propone un nuevo Estatuto del referido Colegio Profesional;

Que es necesario aprobar un nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración para actualizarlo, de acuerdo al avance científico de la administración y al nivel tecnológico alcanzado a la fecha; y en ese sentido, adecuarlo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Léy del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Estatuto.

Aprobar el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Norma derogatoria.

Derogar el Decreto Supremo Nº 014-78-ED.

Artículo 3º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del

año dos mil seis

SECRETARIA

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ARO. JAVIER SOTA NADAL Ministro de Educación

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 430-2006-EF/10

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2002-EF710 del 10 de enero de 2002 se designó a la doctora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia

al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

... Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora. Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Begistrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas

00499-1

Modifican cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero de los distritos de Vice y Rinconada Llicuar en la provincia de Sechura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2006-EF/65.01

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, y el Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007, disponen que los niveles de recursos que los gobiernos regionales o locales considerarán, de manera referencial, como techos presupuestales, son los montos asignados en el año inmediato anterior, ajustando su asignación a las cifras que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, publique;

coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, publique;
Que, el numeral 15.4, del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto determina que los limites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como Res fondos públicos que le serán determinados y

rigiesos que esperan percibir las Emidades, así como (gs. fondos públicos que le serán determinados y eomunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas; Que, el literal b) del artículo 15º de la Directiva № 016-2006-EF/76.01, Directiva para la Programación, Pormulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007, aprobada por la-Dirección Nacional de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral № 034-2006-EF/76.01, establece que la estimación de Ingresos por la fuente de finânciamiento 01 "Canon, Sobrecanon, Regalias y Participaciones", entre otros son comunicados por la

Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2006-EF/65.01 de fecha 28 de junio de 2006, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales autorizó la publicación de las cifras estimadas de los techos presupuestales por concepto de Canon y Sobrecanon, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, la Regalía Minera, Participación en Renta de Aduanas y el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2007:

el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2007; Que, resulta necesario modificar la Resolución Directoral Nº 001-2006-EF/65.01 en lo referente a las cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero a los distritos de Vice y Rinconada Llicuar de la provincia de Sechura del departamento de Piura;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y el numeral 7.2 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese las cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero de los distritos de Vice y Rinconada Llicuar, contenidos en el Anexo 1 de la R.D. Nº 001-2006-EF/65.01, los mismos que se establecen de la siguiente manera:

Departamento	Provincia	Distrito	Canon y Sobrecanon Petrolero
PIURA	SECHURA	VICE	3,371,048.90
PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	623,338.02

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR ZAMALLOA GALLEGOS Director General Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales

A0472-1

EDUCACIÓN

Aprueban Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración

DECRETO SUPREMO Nº 020-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que en mérito a la Segunda Disposición Final del referido Decreto Ley, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración a través del Decreto Supremo Nº 014-78-ED;

Que el actual Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración 2005 - 2006, propone un nuevo Estatuto del referido Colegio Profesional:

Que es necesario aprobar un nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración para actualizarlo, de acuerdo al avance científico de la administración y al nivel tecnológico alcanzado a la fecha; y en ese sentido, adecuarlo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley № 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada, por la Ley № 26510.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Estatuto. Aprobar el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º,- Norma derogatoria. Derogar el Decreto Supremo Nº 014-78-ED.

Artículo 3º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL Ministro de Educación

> COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD

> > **ESTATUTO**

TÍTULO I

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ÁMBITO
PROFESIONAL

CAPÍTULOI **DEL COLEGIO**

Artículo 12.- Del Colegio y su representante legal El Colegio de Licenciados en Administración - CLAD es una entidad autónoma con personería jurídica propia, representativa de los profesionales en administración del Perú con sede en la Ciudad de Lima. El Decano Nacional es el representante legal del Colegio de Licenciados en Administración.

Artículo 2º.- De los miembros del Colegio Pertenecen al CLAD los profesionales en administración aptos para el ejercicio de la profesión que hayan optado el título profesional a nombre de la Nación en Universidades del país con la denominación de Licenciado en Administración o similar con mención de la especialidad u otorgado por una universidad extranjera y revalidado conforme con la Ley y que cumplan con el procedimiento de colegiación.

Artículo 3º .- Requisito para el ejercicio

La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Artículo 4º.- Naturaleza del Colegio

El CLAD es ajeno a todo tipo de actividad políticopartidarista y religiosa y está impedido de ejercer actividades distintas a sus fines y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 5º .- Fines

Son fines del Colegio de Licenciados en Administración:

a. Ejercer la representación oficial de la profesión.

b. Velar porque el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo con los princípios de las ciencias administrativas y estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.

c. Difundir los conocimientos del campo profesional e incentivar la investigación dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales.

d. Propender para que la profesión cumpla la función socio-económica que le compete, contribuyendo con el desarrollo autosustentable del Perú.

 e. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y gestionar ante las instancias correspondientes. las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.

 Colaborar con el Sistema Educativo Nacional. Instituciones Científicas y Técnicas procurando la mejor formación profesional.

g. Promover la actualización y perfeccionamiento profesional y acreditar o certificar el ejercicio profesional.
 h. Mantener vinculación con entidades análogas del

país y del extranjero.

i. Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.

j. Procurar un adecuado régimen de seguridad y bienestar y fomentar la ayuda mutua entre los colegiados.

k. Regular el ejercicio profesional.

CAPÍTULO III **DEL ÁMBITO PROFESIONAL**

Artículo 6º.- Ámbito Profesional

Es ámbito profesional de los Licenciados en Administración:

 a. El planeamiento y dirección estratégica.
 b. La administración y gestión del talento humano, del mercado de capitales, marketing, administración de negocios internacionales o comercio exterior, administración financiera, administración presupuestal, administración financiera, administración presupuestal, administración de capacidades de la capacidade administración de operaciones, administración de riesgos, logistica, administración bursátil, administración portuaria, administración tributaria, administración hospitalaria, administración educativa, administración aduanera, administración de seguros, administración del transporte,

administración de seguros, administración del transporte, administración de servicios, administración documentaria, administración de remuneraciones. c. El estudio del trabajo, racionalización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, elaboración de reglamentos, manuales, organigramas y normas e instrumentos administrativos. instrumentos administrativos.

d. La Auditoría Administrativa.

e. La investigación y docencia en administración.

f. La gestión pública, gerencia social y desarroflo humano en los aspectos relacionados con la profesión.

g. El diseño e implementación del control estratégico,

de gestión y de resultados.

h. El peritaje judicial en el ámbito profesional.

i. El diseño de los instrumentos de gestión.

j. La consultoría y el asesoramiento en ciencias administrativas.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- Órgano Supremo del Colegio
El CLAD tendrá como Órgano Supremo al Consejo
Directivo Nacional - CDN.

Artículo 8º.- De los Colegios Regionales

El CLAD está integrado por Colegios Regionales de Licenciados en Administración, cada uno de ellos tienen como órgano máximo al Consejo Directivo Regional-CDR.

Artículo 99.- Creación y/o modificación de Colegios Regionales

El CDN, conforme con la regionalización política que se establezca en el país y las necesidades de una mejor delimitación jurisdiccional, podrá crear y/o modificar la jurisdicción de los Colegios Regionales señalando la sede respectiva.

Artículo 10º.- Requisito para constituir un Colegio

Regional
Para constituir un Colegio Regional de Licenciados
en Administración - CORLAD deberán ejercer más de
cincuenta (50) Licenciados en Administración en la
jurisdicción regional, en caso contrario, el CDN dispondrá
a qué CORLAD se adscribirán.

Artículo 11º.- Órganos del Consejo Directivo Nacional y de los Colegios Regionales

El CDN y cada CDR tendrán como órganos consultivo, de asesoramiento y electoral:

- a Consejo Consultivo. b. Tribunal de Honor. c. Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda.
- Las funciones y atribuciones de estos órganos se precisarán en el Reglamento Interno.

Artículo 12º.- De las Comisiones y Comités

El CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio.

Artículo 13º.- Período de mandato de los cargos directivos y prohibición de reelección inmediata

El período de mandato de los cargos directivos del CDN y de los Consejos Directivos Regionales - CDR's es de dos (2) años computados a partir del primer día hábil de enero, está prohibida la reelección inmediata en el mismo cargo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 14º.- Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Representar al CLAD.
- b. Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo con los fines del CLAD.
 c. Establecer las normas que regirán las actividades técnico-científico-profesionales del CLAD.

- d. Absolver las consultas que le sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión y las ciencias administrativas.
- e. Aprobar y difundir el Código de Ética Profesional
- velando por su estricto cumplimiento.
- f. Formular y aprobar los Reglamentos Interno, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento
- g. Coordinar y supervisar a los Consejos Directivos Regionales.
- h. Pronunciarse en última instancia a nombre del CLAD.
- i. Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.
 j. Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, designando a los reemplazantes por el tiempo restante para el término de sus mandatos.
 - k. Administrar los bienes y rentas del CLAD.
- Designar delegados o representantes institucionales. ante otras instituciones del país o del extranjero. m. Designar comisiones para el estudio de problemas
- relacionados con el ejercicio de la profesión y las ciencias administrativas.
- n. Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con las ciencias administrativas, proponiendo las medidas más convenientes
- ñ. Fijar el importe por concepto de colegiación, cuotas mensuales, certificación o acreditación profesional y de cualquier otro ingreso o renta, excepto donaciones, que perciban los Colegios Regionales por los servicios que
- o. Normar la acreditación y certificación profesional en administración.
- p. Aprobar su Plan de Trabajo, Presupuesto, Balance y Memoria.
- q. Llevar a nivel nacional y mantener el "Registro Único de Colegiación".
- r. Organizar eventos y congresos de carácter nacional e internacional.
 - s. Suscribir convenios a nivel nacional e internacional.

Artículo 15º.- El Consejo Directivo Nacional última

El Consejo Directivo Nacional constituye la última Instancia administrativa con respecto a los Consejos Directivos Regionales.

Artículo 16º .- Otras funciones y atribuciones del

Consejo Directivo Nacional
El CDN, como Organo Supremo del CLAD, tiene las funciones y atribuciones que no hayan sido encomendadas a otros órganos.

Artículo 17º.- Funcionamiento del Consejo Directivo

El funcionamiento del CDN estará normado en su respectivo Reglamento.

Artículo 18º.- Sede, jurisdicción y conformación del Consejo Directivo Nacional

El CDN tendrá su sede en la Cludad de Lima, su jurisdicción es el territorio nacional y lo conforman los cargos directivos siguientes:

- Decano Nacional.
 Primer Vice Decano Nacional.
 Segundo Vice Decano Nacional.
- Director Nacional de Desarrollo y Acreditación Profesional.
- Director Nacional de Colegiación. Director Nacional de Formación y Capítulos Profesionales.
- Director Nacional de Información Científica y Tecnológica.
 - Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.
 - Director Nacional Secretario.
 - Director Nacional de Economía y Finanzas.
 - Director Nacional de Imagen Institucional.

El CDN podrá crear, modificar o suprimir estos cargos según las necesidades institucionales y fines del CLAD.

Además, un (1) Delegado supernumerario por cada CORLAD.

Artículo 19º.- Funciones y atribuciones de los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional

Las funciones y atribuciones de los cargos directivos del CDN serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

Artículo 20º.- Atribuciones de los Consejos Directivos Regionales

Son atribuciones de cada Consejo Directivo Regional en el ámbito de su jurisdicción:

- a. Representar al CORLAD y suscribir convenios a nivel regional informando al Consejo Directivo Nacional.
- b. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión institucional conforme con los fines del Colegio.
- c. Absolver las consultas que le sean formuladas, por las entidades públicas o sociedad civil, sobre aspectos relacionados con la profesión. d. Difundir el Código de Ética Profesional y velar por
- su estricto cumplimiento.
- e. Coordinar con el Consejo Directivo Nacional.
- f. Emitir pronunciamientos, en primera instancia, sobre asuntos de su competencia.
- g. Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.
- h. Cubrir los cargos directivos vacantes, designando a los reemplazantes por el tiempo restante para el término de sus mandatos.
- i. Administrar los bienes y rentas bajo su administración.
- Designar delegados o representantes ante las instituciones que así lo requieran.
- k. Designar Comisiones encargadas del estudio de problemas de su competencia.
- 1. Emitir pronunciamientos técnicos sobre asuntos de su competencia.
- m. Procesar, evaluar y calificar la documentación de las solicitudes de Colegiación, corriendo traslado al CDN para su aprobación e inscripción en el "Registro Único de Colegiación"
- n. Aprobar y presentar, para su ratificación, al Consejo Directivo Nacional su Plan de Trabajo, Presupuesto, Balance y Memoria.

 ñ. Organizar eventos y congresos de carácter regional.
 o. Remitir mensualmente al CDN el veinte por ciento (20%) de los ingresos por concepto de colegiación,

cuotas, certificaciones, multas y otros obtenidos por el ejercicio de su función

p. Comunicar al CDN los traslados, sanciones y otros propios del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21º.- Conformación de los Consejos Directivos Regionales

Conforman cada CDR los cargos directivos siguientes:

Decano Regional.

Vice-Decano Regional.

Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.

Director Regional de Información Científica y Tecnológica.

Director Regional'de Seguridad y Bienestar Social.

Director Regional Secretario.

Director Regional de Economía y Finanzas.

Director Regional de Imagen Institucional.

El CDN podrá crear, modificar o suprimir estos cargos según las necesidades institucionales y fines del CLAD.

Artículo 22º.- Delegado ante el Consejo Directivo

Cada CDR designa un (01) delegado supernumerario ante el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 23º.- Ejercicio de los cargos

Los cargos directivos de cada CDR se ejercerán con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno aprobado por el CDN.

TÍTULO III DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24º.- Bienes y rentas del CLAD

Constituyen bienes y rentas del CLAD, administrados por el CDN:

a. El veinte por ciento (20%) mensual del importe que perciba cada CORLAD por concepto de colegiación, cuotas, certificaciones, multas que apliquen y otros obtenidos por el ejercicio de la función institucional en el ambito de presentación.

 ambito de su competencia y jurisdicción.
 b. El integro de las cuotas mensuales y otras de sus miembros directivos durante sus respectivos mandatos.

c. Las donaciones y legados que efectuase a su favor cualquier persona natural o jurídica.

d. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

e. Los que adquieran por cualquier otro título conforme con la Lev.

Artículo 25°.- Bienes y rentas administradas por cada Consejo Directivo Regional

Son bienes y rentas administrados por los respectivos Consejos Directivos Regionales:

a. Las cuotas de los colegiados, cuyo monto será establecido por el CDN.

b. Los derechos de colegiación que abonen los

profesionales que se incorporan a la Orden. c. El monto de las multas que apliquen por sanciones disciplinarias.

d. Los obtenidos por el ejercicio de la función institucional en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

e. Las donaciones y legados que se hagan a su favor. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

g. Los que adquieran por cualquier otro título conforme

TÍTULO IV DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26º.- Responsabilidad de la organización del la seguridad y bienestar social

El Consejo Directivo Nacional organizará la seguridad y bienestar social de los miembros de la Orden.

Artículo 27º.- Miembros de la Orden que pierdan la calidad de hábiles

Los colegiados que perdieran la calidad de hábiles podrán mantener su afiliación al sistema de seguridad social conforme con lo establecido en el Reglamento respectivo.

COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULOI DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 28º.- Obligatoriedad de la colegiación La colegiación de los profesionales en administración,

es una condición esencial y obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29%.- Del "Registro Único de Colegiación"

Habra un "Registro Único de Colegiación" de los miembros de la Orden que tendrá carácter oficial, válido y exigible, para el ejercicio de la profesión en el país, a cargo del Consejo Directivo Nacional y cuya numeración es única, correlativa y ascendente.

Artículo 30º.- Procedimiento de colegiación

La colegiación se realizará a través de los Colegios Regionales, previa presentación del original y copialegalizada del Título Profesional, es obligatorio proporcionar la información que se exija con este objeto

y abonar el derecho correspondiente. Cada Consejo Directivo Regional enviará al Consejo Directivo Nacional, para su aprobación, las Solicitudes-de Colegiación, con la documentación sustentatoria. El Diploma de Colegiación será firmado por el Decano Nacional y el respectivo Decano Regional.

Artículo 31º.- Incorporación al Colegio de Licenciados en Administración

Verificados los documentos para la colegiación, elpostulante a la Orden juramentará, será incorporado al CLAD y recibirá el diploma correspondiente. La incorporación de los miembros se efectuará conforme con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 32º.- Derechos de los miembros de la Orden Son derechos de los colegiados:

- a. Ejercer en el ámbito profesional establecido en el art. 6º del presente Estatuto y en el de las ciencias administrativas.
- b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos
 Directivos conforme con las normas establecidas.
 c. Integrar los Capítulos, Comisiones y/o Comités que.
- se establezcan.
- d. Gozar de las prerrogativas contenidas en el Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamento Interno, Reglamento Electoral y normas establecidas por el CLAD

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 33º,- Obligaciones de los miembros de la

Son obligaciones de los colegiados:

a. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás. disposiciones del CLAD.

 B. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los Directivos del CLAD y mantener buenas relaciones con los otros miembros de la Orden.

c. Aceptar y cumplir con las comisiones que el CLAD les encomiende.

d. Abonar con puntualidad las cuotas correspondientes y otros a que hubiere lugar.

e. Autorizar los documentos técnicos relacionados con

el ejercicio profesional en los que intervenga, registrando sus nombres y apellidos, denominación del título profesional y número de colegiatura

f. Velar por el prestigio de la profesión.

Artículo 34º.- Suspensión de la calidad de miembro de la Orden

La calidad de miembro del CLAD se suspende por:

 a.No cumplir con el pago de tres (3) cuotas mensuales. b. Incumplimiento de las normas del Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás disposiciones del Colegio.

c. Inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión.

d. Observar conducta contraria a los fines del Colegio.

Artículo 35º.- Pérdida de la calidad de miembro de la Orden

La calidad de miembro del CLAD se pierde:

a. A solicitud de parte.

b. Por mandato judicial, resolución consentida y ejecutoriada que imponga condena por delito intencional. c. Por fallecimiento.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULOI **DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 36º.- Elección de los cargos directivos La elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR's es simultánea, para ser declarados ganadores se requiere obtener la mayoría simple de votos válidamente

emitidos.

Artículo 37º.- Del voto El votó será secreto, universal, directo y obligatorio.

Artículo 38º.- Fecha y modalidad de las elecciones

Las elecciones de los cargos directivos se realizarán en noviembre, cada dos (02) años, mediante lista completa conforme con el Reglamento Electoral.

Artículo 39º.- Quienes sufragan

Sufragarán los miembros hábiles del CLAD, para elegir al Consejo Directivo Nacional y para elegir al CDR, unicamente los inscritos en los respectivos Colegios Regionales.

Artículo 40º.- Omisos al sufragio

Los omisos al sufragio sin causa justificada quedarán inhabilitados para el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses, computados a partir del día del sufragio, salvo que abonen la multa.

Artículo 41°.- Designación y atribuciones del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales

Sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio el CDN designará al Comité Electoral Nacional -CEN y los Consejos Directivos Regionales designarán al Comité Electoral Regional - CER de su jurisdicción.

El CEN es la autoridad superior, sus acuerdos son inapelables y fiscalizará el proceso electoral.

El CER constituye la máxima autoridad del proceso

electoral en su respectiva jurisdicción, sus acuerdos y decisiones sólo estarán sujetos a revisión por el CEN.

Artículo 42º.- Publicación de la "Relación de Miembros Hábiles"

Cuarenta y cinco (45) días calendario antes del sufragio, cada CDR publicará, en su respectiva sede regional, en un lugar visible de fácil y público acceso, la "Relación de Miembros Hábiles".

Artículo 43º.- Requisitos y plazos para la inscripción de las listas

Las candidaturas para los cargos directivos del CDN y de los CDR's, es mediante lista completa para cada uno de ellos y se inscribirán cuando menos treinta (30)

días calendario antes de la fecha fijada para el sufragio

correspondiente.

La inscripción de la lista lo debe solicitar por escrito el candidato a Decano adjuntando las firmas de adhesión de no menos de cien (100) miembros hábiles a nivel nacional para el CDN o del diez por ciento (10%) de miembros hábiles del CORLAD respectivo para el CDR que corresponda, que figuren en la "Relación de Miembros Hábiles" de su jurisdicción, la misma que autenticada por el CDR en ejerciclo será puesta en conocimiento del Comité Electoral Nacional con la debida antelación.

Artículo 44º.- Elaboración del Padrón Electoral

Cada CER elabora el Padrón Electoral de su jurisdicción con base a la "Relación de Miembros Hábiles", actualizada y depurada, proporcionada por cada CDR.

Artículo 45º.- Difusión del Padrón Electoral y las listas de candidatos

Diez (10) hábiles antes del sufragio se hará de conocimiento público el Padrón Electoral, en el que figurarán los miembros hábiles con derecho a elegir y ser elegidos, las listas de candidatos inscritas y los integrantes de las Mesas de Sufragio, las que están impedidos de conformar los miembros de los Comités Electorales Regionales.

Artículo 46º .- Del sufragio

El sufragio para la elección de los cargos del CDN y de los CDR's se efectuará en un mismo acto ininterrumpido de 09.00 a 16.00 hrs. en las respectivas sedes regionales.

Artículo 47º.- Del escrutinio, impugnaciones y proclamación de listas ganadoras

Inmediatamente después de concluida la votación, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio.

Las impugnaciones al sufragio se efectuarán de inmediato y debidamente sustentadas, para que tengan validez deberán constar en el Acta correspondiente.

El Presidente y los Miembros de la Mesa de Sufragio firmarán las Actas por triplicado, pudiendo también hacerlo los personeros que lo deseen. En caso de empate será proclamada ganadora la lista cuyo candidato a Decano sea más antiguo como miembro de la Orden.

Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del Comité Electoral respectivo, proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos, el Reglamento Electoral señalará quien lo hará a falta de éste.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Artículo 48°.- Requisitos para postular a los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional

Para postular a los cargos directivos del CDN se requiere:

a. Ser miembro hábil con habilitación mínima de tres
 (3) meses a la fecha del sufragio.

 Diez (10) años de colegiado a la fecha del sufragio.
 Dos (2) años de residencia ininterrumpida en la ciudad de Lima, anterior a su postulación, y compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.

d. Para Decano Nacional o Vice Decano Nacional, se requiere quince (15) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en el CDN o en alguno de los Consejos Directivos Regionales.

Artículo 49º.- Requisitos para postular a los cargos directivos de los Consejos Directivos Regionales

Para postular a los cargos directivos de los CDR's se

 a. Ser miembro hábil con habilitación mínima de tres (3) meses a la fecha del sufragio.

 b. Cinco (5) años de colegiado a la fecha del sufragio. c. Dos (2) años de residencia ininterrumpida en la respectiva sede regional, anterior a su postulación, y

compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.

 d. Para Decano Regional o Vicedecano Regional, se requiere diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los Consejos Directivos Regionales.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y DENUNCIAS

CAPÍTULOI DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 50º.- Faltas disciplinarias Se consideran faltas disciplinarias:

a. El incumplimiento de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional.

b. Negligencia manifiesta en el ejercicio profesional.
 c. El incumplimiento del pago de tres (03) cuotas

mensuales

d. Incumplimiento del Estatuto, Código de Ética. Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas del

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 51º.- Sanciones

El CDN y cada CDR aplicarán, en sus respectivas jurisdicciones, según la gravedad de la falta y conforme con el "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias". las sanciones siguientes:

a. Amonestación.
 b. Multas.

c. Suspensión.

 d. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos. e. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO III DE LAS DENUNCIAS

Artículo 529.- De las denuncias

Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar ante el CDN y/o CDR, según corresponda, en defensa de sus propios derechos o de la colectividad, con relación a asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 53º.- Derechos del colegiado denunciado

El colegiado denunciado tiene derecho a ejercer su defensa conforme con lo dispuesto en el "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias".

Artículo 542.- Aprobación del "Reglamento de Faltas y Sanciones'

El "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias" será formulado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55º.- De la disolución del Colegio

En el caso improbable de disolución del Colegio de Licenciados en Administración su patrimonio será destinado a fines profesionales de investigación científica y cultural a cargo del Estado.

Artículo 56º.- Estudios de postgrado y Grados

Académicos en Administración En concordancia con la Ley Universitaria Nº 23733, Arts. 18º y 24º, para tener acceso a los estudios de postgrado en administración (Maestría y Doctorado), es requisito el Grado Académico de Bachiller en Administración o Ciencias Administrativas.

Artículo 57º.- Día del Administrador

Declárese el 14 de febrero "Día del Administrador", fecha en la que se expidió el D.L. № 22087 que creó el Colegio de Licenciados en Administración.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la aprobación de Reglamentos En ciento ochenta (180) días hábiles el Consejo Directivo Nacional aprobará los Reglamentos señalados en el presente Estatuto.

Segunda.- Nuevas denominaciones de los cargos directivos del CDN y de los Consejos Directivos Regionales

Los directivos CDN y de los Consejos Directivos Regionales continuarán ejerciendo siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en los arts. 48º y 49º, y conforme con los arts. 18º y 21º del presente Estatuto,

A) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

Decano, Decano Nacional.

sus cargos se denominarán:

 Primer Vicedecano, Primer Vicedecano Nacional. Segundo Vicedecano, Segundo Vicedecano Nacional.

Director de Actividades Profesionales y Culturales.
 Director Nacional de Desarrollo y Acreditación Profesional.
 Director de Coordinación de Actividades de Colegios Regionales, Director Nacional de Colegiación.
 Director de Relaciones Profesionales, Director.

Nacional de Formación y Capítulos Profesionales. Director de Biblioteca y Documentación Tecnológica,

Director Nacional de Información Científica y Tecnológica. Director de Seguridad Social, Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.

Director Secretario, Director Nacional Secretario. Director Nacional de Economía, Director Nacional

de Economía y Finanzas.
- Director de Relaciones Públicas, Director Nacional de Imagen Institucional.

B) CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES:

- Decano, Decano Regional

Vicedecano, Vicedecano Regional
 Vicedecano, Vicedecano Regional
 Director Regional de Actividades Profesionales y Culturales,
Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.
 Director Regional de Biblioteca y Documentación

Tecnológica, Director Regional de Información Científica y Tecnológica.

Director Regional de Seguridad Social, Director Regional de Seguridad y Bienestar Social.
 Director Regional de Economía, Director Regional de Economía y Finanzas.
 Director Regional de Relaciones Públicas, Director Regional de Resional de Insertant de I

Regional de Imagen Institucional.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera,- Constitución de los Capítulos

El Consejo Directivo Nacional constituirá los Capítulos que corresponda conforme con el ámbito profesional y la evolución de las Ciencias Administrativas.

Segunda.-Transferencia de los activos de los Consejos Directivos regionales desactivados

Los miembros de la Orden de los Colegios Regionales que resulten desactivados se incorporarán al que

due resulten desactivados se incorporaran al que determine el Consejo Directivo Nacional.

Los Consejos Directivos Regionales desactivados transferirán, al que corresponda, los activos que poseán dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional.

Tercera.- Responsabilidad y potestad del Consejo Directivo Nacional para adoptar medidas que aseguren el estricto cumplimiento del Estatuto

El CDN está autorizado hasta el 31 de diciembre del 2006 a adoptar todas las medidas necesarias para la implementación del Estatuto, inclusive reestructurar el CLAD, por lo que su mandato y el de los CDR's concluirán en diciembre del 2008.

00538-17